Expediente: 110014189003-2022-00683-00 Restitución de Inmueble

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 384 del C.G. del P. se niega la adición del auto admisorio de la demanda, como quiera que no se cumplen los presupuestos de la normatividad mencionada.

Obsérvese que en el escrito de demanda únicamente se hace alusión a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, mas no al deterioro o abandono del inmueble.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Juez

C.JR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy <u>24 de abril de 2023</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>12</u>.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d3fd17be0703f9be25819881c9fbc74a611c897188c15c2a6e70d6d67b9f12**Documento generado en 21/04/2023 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica